



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de
segunda clase con fecha 23
de Abril 1982. DGC Núm
0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de
Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 7-48-88

TOMO CXLV HERMOSILLO, SONORA JUEVES 7 DE JUNIO DE 1990 No.46 SECC.I

G O B I E R N O M U N I C I P A L

H. AYUNTAMIENTO DE BACOACHI, SONORA

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
DE ESTE MUNICIPIO.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE BACOACHI, SONORA

TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPITULO I BASE LEGAL
CAPITULO II FINALIDAD DEL MUNICIPIO
CAPITULO III DEL NOMBRE

TITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL
Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DE LA INTEGRACION TERRITORIAL
CAPITULO II DE LA ORGANIZACION

TITULO TERCERO
DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE
LOS HABITANTES Y DE LOS VECINOS

TITULO CUARTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
Y SU CONCESION

TITULO QUINTO
DE LOS ACTOS CIVICOS

CAPITULO I DE LAS FIESTAS Y DIAS PATRIOS
CAPITULO II DE LOS ACTOS PUBLICOS

TITULO SEXTO
DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

CAPITULO I DE LAS OBRAS PUBLICAS
CAPITULO II DE LAS OBRAS PRIVADAS
CAPITULO III DE LA IMAGEN URBANA
CAPITULO IV DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

TITULO SEPTIMO
DE LA SALUD E HIGIENE PUBLICAS

- CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II DE LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES
CAPITULO III DE LA HIGIENE EN EL TRATAMIENTO DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE EXPENDAN AL PUBLICO
CAPITULO IV DEL TRASLADO, INHUMACION Y EXHUMACION DE CADAVERES
CAPITULO V DEL SERVICIO DE LIMPIA, BASUREROS Y ESTABLOS
CAPITULO VI DEL RASTRO MUNICIPAL

TITULO OCTAVO
DE LAS ACTIVIDADES PECUARIAS

- CAPITULO I DE LA GANADERIA
CAPITULO II DEL REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES

TITULO NOVENO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

- CAPITULO I LICENCIAS Y PERMISOS
CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES
CAPITULO III DE LAS DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY
CAPITULO IV DE LA FIJACION DE ANUNCIOS Y CARTELES
CAPITULO V DE LOS BILLARES, CANTINAS, CERVECERIAS Y SIMILARES
CAPITULO VI DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS

TITULO DECIMO
DE LA SEGURIDAD PUBLICA

- CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

TITULO DECIMO PRIMERO
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES,
LAS CALIFICACIONES Y LAS QUEJAS

- CAPITULO I DE LAS FALTAS
CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACION DE SANCIONES
CAPITULO III DEL PERSONAL CALIFICADOR, SU PROCEDIMIENTO, LA RESOLUCION Y LOS RECURSOS
CAPITULO IV DE LA RECEPCION Y TRAMITE DE QUEJAS

TRANSITORIOS

TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
BASE LEGAL

ARTICULO 1o.- El Municipio libre de Bacoachi, es parte integrante de la división territorial del Estado de Sonora.-

ARTICULO 2o.- El Municipio de Bacoachi, Sonora, como persona de derecho público, esta investido de personalidad jurídica, patrimonio y Gobierno propios, se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, por las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Municipal, así como por el presente Bando, los Reglamentos, Circulares y demas disposiciones administrativas expedidas por el H. Ayuntamiento.-

ARTICULO 3o.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, regula la Organización Territorial y Administrativa del Municipio y establece las normas de conducta para la convivencia pacifica de sus habitantes. Sus disposiciones son de caracter obligatorio y de observancia general y su aplicación e interpretación corresponde a las Autoridades Municipales.-

ARTICULO 4o.- Las Autoridades Municipales dentro del ambito de su competencia, vigilarán el estricto cumplimiento del presente Bando de Policía y Buen Gobierno e impondrán las sanciones aplicables a los infractores.-

CAPITULO II
FINALIDAD DEL MUNICIPIO

ARTICULO 5o.- Son fines del Gobierno Municipal:

I.- Asegurar, mantener o restablecer, protegiendo los intereses de la Sociedad, el orden y la tranquilidad pública.-

II.- La preservación de la integridad del Territorio Municipal;

III.- Planear y conducir las actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de desarrollo integral en todas las Comunidades del Municipio, conforme al Plan Municipal de Desarrollo y en forma compatible con el Plan Estatal de Desarrollo;

IV.- Coordinar con los Gobiernos Federal y Estatal para integrar acciones tendientes al desarrollo del Municipio;

V.- Administrar los recursos económicos disponibles con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a que estan destinados;

VI.- Participar en la prestación del Servicio Público de Educación en los términos del Artículo 30. de la Constitución General de la República y fomentar la cultura en los habitantes del Municipio;

VII.- Impulsar el bienestar de los habitantes del Municipio, -- mediante la prestación de los servicios públicos de naturaleza municipal en forma eficiente, general y uniforme;

VIII.- Vigilar el respeto a la propiedad y a la moral;

IX.- La promoción del desarrollo cívico de los habitantes, fomentando la participación ciudadana;

X.- Vigilar que los habitantes, en el ejercicio de sus derechos respeten el interés público y bienestar general de la población.-

CAPITULO III DEL NOMBRE

ARTICULO 60.- El Municipio conservará su nombre actual y solo podrá ser modificado o cambiado con apego a las formalidades establecidas en la Constitución Política del Estado de Sonora.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DE LA INTEGRACION TERRITORIAL

ARTICULO 70.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre su territorio y población, así como en su Organización Administrativa con las limitaciones que establezcan las Leyes;

ARTICULO 80.- El territorio del Municipio comprende los límites de la extensión reconocida y establecida en el decreto constitutivo expedido por el H. Congreso del Estado;

ARTICULO 90.- La superficie del Municipio es de 1,739.00 Kilometros cuadrados y tiene las siguientes colindancias: Al Norte con Naco, al este con Fronteras, al Sureste con Nacoari de Garcia, al Suroeste con Arizpe y al Oeste con Cananea;

ARTICULO 10.- El Municipio integra su territorio con la cabecera Municipal, con asiento en Bacoachi y las Delegaciones de Policía en Unámichi, Mututicachi y Bajío de Guadalupe; las que se encuentran circunscritas en la extensión territorial conforme a las actas de su creación.-

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 11.- El Municipio para su organización interna territorial y administrativa, se compone de:

- I.- Cabecera Municipal; y
- II.- Delegaciones de Policía.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento en todo tiempo, previo -- acuerdo, podrá solicitar la creación o suspensión de Comisarias y Delegaciones;

TITULO TERCERO DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 13.- Son habitantes del Municipio, las personas que residen habitual o transitoriamente en el territorio municipal;

ARTICULO 14.- Toda persona que resida durante dos años -- en algun lugar del Municipio y ejerza alguna profesión, arte, industria, -- empleo o actividad productiva y honorable, por este hecho adquirirá la -- vecindad;

ARTICULO 15.- La calidad de vecino del Municipio se pier -- de por dejar de reunir los requisitos a que se refiere el Artículo ante -- rior o por manifestación expresa de residir en otro lugar;

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y DE LOS VECINOS

ARTICULO 16.- Son derechos y obligaciones de los habi -- tantes y de los vecinos del Municipio, que tengan calidad de ciudadanos, -- sin perjuicio de los señalados por la Constitución Federal, La Constitu -- ción Política Local y de las Leyes que de ella emanen, serán:

I.- Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constitu -- das y cumplir las Leyes, Reglamentos y Disposiciones emanadas de las mis -- mas;

II.- Prestar auxilio a las Autoridades cuando sean legalmente -- requeridas para ello;

III.- Promover ante el Ayuntamiento, Bands de Policía y Buen -- Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Ob -- servancia general en el Municipio;

IV.- Inscribirse en los Padrones expresamente determinados por -- las Leyes Federales, Estatales o Municipales;

V.- Desempeñar los cargos concejiles, las funciones electora -- les, las de Jurado y formar parte de los Consejos Municipales que se cons -- tituyen de acuerdo con la Ley;

VI.- Atender los pedidos por escrito o por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento o sus dependencias;

VII.- Procurar la conservación y mejoramiento de los Servicios--Públicos Municipales, participando con las Autoridades en dichas actividades;

VIII.- Proporcionar verazmente y a tiempo, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las Autoridades Municipales;

IX.- Contribuir a la limpieza, ornato y conservación del Municipio y del centro de población en que resida;

X.- Realizar actividades respetando el interés público y el bienestar de los habitantes del municipio;

XI.- Preservar y respetar la Pisonomía, Arquitectura y tradiciones del municipio y de sus habitantes;

XII.- Salvaguardar y enriquecer el equilibrio ecológico de los ecosistemas; evitar su contaminación y deterioro, considerándolo como un patrimonio social;

XIII.- Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones y en ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo y bienestar social, derivadas de la planeación democrática y participativa;

XIV.- Informar a la Autoridad Municipal de las personas analfabetas;

XV.- Enviar a las Escuelas de Instrucción Primaria y vacunar a los menores de edad que se encuentren bajo su Patria Potestad, tutela o simple cuidado;

XVI.- Cercar y mantener limpios los predios baldíos de su propiedad o posesión, comprendidos dentro de los límites de los centros de población del Municipio;

XVII.- Colaborar en los programas de forestación, reforestación, conservación y mantenimiento de zonas verdes, parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio;

XVIII.- Evitar fugas y derrames de agua potable en sus domicilios y comunicar a la Autoridad o Entidad competente de las que existan en la vía pública;

XIX.- Mantener aseados los frentes de su domicilio y negociación;

XX.- Tener colocada en la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;

XXI.- Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

XXII.- Las demás que determina la Ley Orgánica de Administración Municipal, este Bando de Policía y Buen Gobierno, las Circulares y disposiciones que dicte el Ayuntamiento.-

TITULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 17.- El Gobierno Municipal estara a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual tendra competencia ple-

na y exclusiva en el territorio del Municipio, en su población y en su organización administrativa, durante el período para el cual fué electo y estara integrado de acuerdo con la Ley Orgánica de Administración Municipal y la legislación electoral en vigor;

ARTICULO 18.- El Presidente Municipal, previa autorización del Cabildo, tendrá la representación jurídica para la celebración de los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la prestación de los servicios públicos, además actuará como órgano de comunicación con las demás entidades federales, estatales o particulares;

ARTICULO 19.- El Ayuntamiento de común acuerdo y conforme a lo dispuesto en las demás leyes, definirá el gobierno, integración y funcionamiento de las dependencias con que se auxiliara, las que en todo caso deberán existir y serán: la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Comandancia de Policía y Tránsito Municipal y los Delegados de Policía, las que actuarán conforme lo determinen las Leyes y Reglamentos en vigor;

ARTICULO 20.- El Presidente Municipal, por conducto de las Autoridades Municipales legalmente autorizadas vigilarán el cumplimiento a las disposiciones de este Bando;

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 21.- Compete al Ayuntamiento la prestación de los servicios públicos municipales, los que en todo caso, deberán prestarse en forma eficiente, general y uniforme a todos los habitantes del municipio sin incurrir en distinciones; prestándolos con sujeción a los términos fijados en las Leyes respectivas, siendo estos los señalados en la Fracción III del Art. 115 Constitucional;

ARTICULO 22.- El Ayuntamiento, organizará y reglamentará el funcionamiento, conservación, administración y el uso de los servicios públicos municipales a su cargo, el cual sólo y únicamente por acuerdo de Cabildo podrá otorgar concesión a particulares para la prestación de los servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Seguridad Pública y Tránsito, tal como lo dispone la Fracción XXXVIII del Art. 37 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.-

TITULO QUINTO DE LOS ACTOS CIVICOS

CAPITULO I DE LAS FIESTAS Y DIAS PATRIOS

ARTICULO 23.- Es obligación del Ayuntamiento, organizar, celebrar y fomentar las actividades cívicas relacionadas con los festejos de Días Patrios, la conmemoración a los Héroes Nacionales, Hechos, Fechas Memorables y Lutos Nacionales;

ARTICULO 24.- El Ayuntamiento y los habitantes del Municipio, conjuntamente, procurarán el mayor lucimiento y mejoramiento de -- los Festejos Patrios.-

CAPITULO II
DE LOS ACTOS PUBLICOS

ARTICULO 25.- Para poder realizar dentro del Municipio,- Mitines, manifestaciones y cualquier otro tipo de reuniones en la vía pública, los organizadores tendrán que recabar permiso ante el Ayuntamiento con 48 horas de anticipación como mínimo.-

TITULO SEXTO
DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

CAPITULO I
DE LAS OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 26.- En materia de Obras Públicas, corresponderá al Ayuntamiento planear, elaborar estudios, formular presupuestos, ejecutar, inspeccionar y supervisar la construcción y la correcta aplicación en el manejo de fondos destinados al costo de las obras, incluyendo las aportaciones que para tal efecto hagan los habitantes del municipio;

ARTICULO 27.- Las obras públicas que lleve a cabo el Ayuntamiento a través de contratos con personas o empresas privadas, tendrán que ser objeto de concursos para el otorgamiento de los contratos de construcción.-

CAPITULO II
DE LAS OBRAS PRIVADAS

ARTICULO 28.- Los particulares para poder llevar a cabo construcciones, fraccionamientos y desarrollos urbanos habitacionales, tienen la obligación de recabar previamente la licencia de construcción y uso del suelo, ante el Ayuntamiento;

ARTICULO 29.- Para obtener la Licencia de construcción y la Licencia de uso del suelo, también, los interesados deben de reunir los requisitos siguientes:

I.- Comprobar la propiedad u ocupación legal del inmueble que se pretenda desarrollar;

II.- Satisfacer los requisitos que en materia de desarrollo urbano le solicite la Autoridad Municipal y;

III.- Cubrir los derechos que señale la Ley de Ingresos Municipal.-

ARTICULO 30.- Es facultad del Ayuntamiento suspender las construcciones, fraccionamientos y desarrollos urbanos habitacionales que no cumplan con los requisitos antes mencionados.

cionales, cuando los interesados no cumplen con las disposiciones de este Bando, las Leyes y los Reglamentos respectivos.--

CAPITULO III DE LA IMAGEN URBANA

ARTICULO 31.- Es obligación de los propietarios de casas habitación, edificios, locales y bardas, de contribuir al mejoramiento de la imagen urbana de las localidades del Municipio;

ARTICULO 32.- Para efectos del Artículo anterior, los propietarios procuraran realizar las siguientes acciones:

- I.- Restaurar y pintar las fachadas de sus construcciones regularmente;
- II.- Colaborar con las autoridades municipales en los programas de pavimentación, adoquinado, etc., cuando así se la requiera;
- III.- Construir banquetas frente a sus propiedades; y
- VI.- Conservar limpia la banqueta y la mitad de la calle que correspondan a sus propiedades.

ARTICULO 33.- Es obligación de los habitantes del Municipio, cooperar con las autoridades municipales en el servicio de alumbrado público, en los siguientes aspectos:

- I.- En la instalación de nuevos sistemas de alumbrado público
- II.- En la conservación de los sistemas de alumbrado público existentes;
- III.- No incurrir en el vandalismo y denunciar los atentados que se cometan en contra del servicio de alumbrado público.--

CAPITULO IV DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 34.- El Ayuntamiento y los funcionarios municipales, conjuntamente con los habitantes del Municipio, procuraran salvaguardar y enriquecer el equilibrio ecológico considerándolo un patrimonio social; y además determinaran las condiciones actuales de contaminación y las causas que la originan, tomando las medidas necesarias para combatirla;

ARTICULO 35.- Son obligaciones de los habitantes del municipio participar con el Ayuntamiento en:

- I.- Instrumentar y desarrollar programas para combatir la contaminación;
- II.- Preservar la pureza de el agua en arroyos y rios;
- III.- Evitar la alteración de los suelos, evitando su contaminación con desechos sólidos y líquidos, así como otros materiales nocivos;
- IV.- En la reforestación urbana y rural, tanto en su planeación como en su desarrollo y conservación; y

V.- Evitando los ruidos y sonidos innecesarios que sean motivo de alteración de las condiciones normales del ambiente.

TITULO SEPTIMO
DE LA SALUD E HIGIENE PUBLICAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 36.- El Ayuntamiento vigilara que en el Municipio se cumplan las disposiciones de las legislaciones sanitarias Federales y Estatales;

ARTICULO 37.- Para la obtención de permisos y Licencias de establecimientos comerciales, o cualquier otro, sera necesario que los servicios médicos expidan previamente la licencia sanitaria respectiva a los interesados.

CAPITULO II
DE LA PREVENCION DE ENFERMEDADES

ARTICULO 38.- Es obligación de los habitantes del municipio, vacunarse cuando así lo determinen las autoridades en la materia; y ademas notificar a las mismas de las enfermedades Endémicas y Epidémicas de que se tenga conocimiento.

CAPITULO III
DE LA HIGIENE EN EL TRATAMIENTO DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE EXPENDAN AL PUBLICO

ARTICULO 39.- En los establecimientos en que se expendan bebidas y alimentos al público, deberan de instalar gabinetes con lavabos y sanitarios, uno para cada sexo; estos gabinetes deberan contar con toallas, papel higiénico y jabón;

ARTICULO 40.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, deberán de tener vigente su tarjeta de salud y observarán pulcritud tanto de su persona como en su vestimenta.

CAPITULO IV
DEL TRASLADO, INHUMACION Y EXHUMACION DE CADAVERES

ARTICULO 41.- La Inhumación o incineración de cadáveres solo podra realizarse en el Panteón Municipal;

ARTICULO 42.- La inhumación, incineración, exhumación y traslado de restos humanos queda sujeta a la autorización correspondiente

ARTICULO 43.- Los cadáveres deberán de inhumarse despues de 24 y antes de 36 horas siguientes al fallecimiento, salvo autorización especial, orden Judicial o del Ministerio Público;

ARTICULO 44.- Los derechos que los servicios de inhumación, exhumación y otros derivados del uso de los cementerios seran los que establezca la Ley de Ingresos Municipales.

CAPITULO V
DEL SERVICIO DE LIMPIA, BASUREROS Y ESTABLOS

ARTICULO 45.- Los habitantes y vecinos del Municipio -- cooperarán con la Autoridad Municipal para la eficiente prestación del -- servicio de Limpia y Recolección de basura, en los siguientes actos:

- I.- No tirando basura en la vía pública o en terrenos baldíos;
- II.- La basura debere ser depositada en los lugares que para este fin tiene el Ayuntamiento;
- III.- No dejar escombros y materiales de construcción en sus casas habitación, solares, calles y banquetas;
- IV.- No ocasionar daños a los depositos que el Ayuntamiento tiene instalados para la recolección de basura;
- V.- No permitir la acumulación de malezas y basura en los solares de su propiedad; y
- VI.- Denunciar cuando una persona no cumple con los actos anteriores.-

ARTICULO 46.- No se permitiran los establos y zahurdas-- dentro del poblado.-

CAPITULO VI
DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 47.- Unicamente en el rastro municipal podra-- hacerse a efecto el sacrificio de toda clase de ganado o en el lugar que para su efecto señale el Ayuntamiento;

ARTICULO 48.- Para obtener la licencia para el sacrificio de toda clase de ganado, es necesario comprobar la legítima propiedad del semoviente y presentar los recibos de pago de derechos correspondientes

ARTICULO 49.- El traslado y transportación de carne y -- ganado en pie dentro del municipio, solo podrá realizarse en vehículos-- que cumpla con las normas establecidas por las autoridades sanitarias y-- los permisos expedidos por las autoridades ganaderas.-

TITULO OCTAVO
DE LAS ACTIVIDADES PECUARIAS

CAPITULO I
DE LA GANADERIA

ARTICULO 50.- Es obligación de los dueños de fincas y -- predios, mantener en buen estado sus cercas, con el proposito de evitar -- que el ganado invada las carreteras, caminos vecinales, predios agrícolas y localidades urbanas;

ARTICULO 51.- Cuando algún ciudadano encuentre dentro de su propiedad ganado ajeno, debere dar aviso a las autoridades;

ARTICULO 52.- En relación al ganado mostrenco, el Ayuntamiento actuara conforme a lo establecido en la Ley de Ganadería.-

CAPITULO II
DEL REGISTRO DE PASTOS Y SEÑALES

ARTICULO 53.- Con el fin de que el Ayuntamiento tenga el

día el Registro de Fierros, Marcas y Señales para el ganado, los propietarios de estos, tiene la obligación de darlos a conocer a las Autoridades Municipales.-

TITULO NOVENO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I
LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 54.- Es competencia del Ayuntamiento expedir las Licencias y los Permisos para el ejercicio de cualquier actividad industrial y comercial

ARTICULO 55.- Es facultad de la Tesorería Municipal, el cobro y ejecución Fiscal de los derechos de expedición de Licencias y permisos;

ARTICULO 56.- Las Licencias y Permisos a que se refiere el Artículo anterior, son independientes de las que se deban recabar en Dependencias Estatales y Federales;

ARTICULO 57.- El ejercicio de las actividades señaladas en este capítulo en lo referente a derechos y tarifas serán los que determine la Ley de Ingresos Municipal;

ARTICULO 58.- Las Licencias y Permisos expedidos por el Ayuntamiento, no ampararan Licencia para la venta de bebidas de alto y bajo contenido alcohólico

ARTICULO 59.- El Ayuntamiento está facultado para reubicar a los establecimientos que expendan toda clase de bebidas alcohólicas, cuando estos lleguen a quedar ubicados en lugares próximos a centros educativos, hospitales, templos, parques, campos deportivos, oficinas públicas o de conformidad con el interés público;

ARTICULO 60.- En los términos de la legislación aplicable, el Ayuntamiento dará su anuencia para el otorgamiento de licencia para la venta de bebidas alcohólicas;

ARTICULO 61.- La vigencia de las licencias y permisos será la que se estipule en la misma, no podrá exceder de un año, debiéndose renovar a su vencimiento;

ARTICULO 62.- Los vendedores ambulantes quedan sujetos a las disposiciones contenidas en este Bando, teniendo como obligaciones las siguientes:

- I.- Obtener del Ayuntamiento la licencia o el permiso respectivo;
- II.- Señalar el lugar en donde pretenda expender su producto;
- III.- Cumplir con las medidas sanitarias que señale el Código respectivo y este Bando;
- IV.- Hacer los pagos oportunamente ante la Tesorería Municipal
- V.- Sujetarse a los horarios y demás disposiciones que le señale este Bando y el Ayuntamiento.-

CAPITULO II
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTICULO 63.- El ejercicio del comercio se regula---

fundamentalmente por lo dispuesto en las Leyes sobre la materia;

ARTICULO 64.- Los horarios a los que se sujetaran los establecimientos comerciales y de servicio seran los siguientes:

I.- Los establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de menudeo, podran permanecer abiertos de las 7 horas a las 21 horas;

II.- Los establecimientos comerciales que expendan bebidas con contenido alcohólico, en botella cerrada o abierta, se deberan sujetar al horario que les señale la licencia respectiva y que les otorgó la Autoridad competente;

III.- Los Billares y establecimientos de recreo, podran permanecer abiertos todos los dias desde las 9 horas a las 23 horas;

IV.- Podran permanecer abiertos las 24 horas, los Hoteles, casas de Huespedes, Hospitales, Bóticás, Expendios de Gasolina y los Restaurantes, Cafés y demas establecimientos que expendan alimentos preparados, pero que no vendan bebidas de bajo contenido alcohólico;

CAPITULO III

DE LAS DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTICULO 65.- Todas las diversiones, Espectáculos públicos y juegos permitidos por la Ley que se presentan e exhiben dentro del Municipio, se regiran por las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y por el presente Bando.

ARTICULO 66.- Con el fin de proteger los intereses del público, el Ayuntamiento esta facultado a intervenir en la fijación de los precios de espectáculos públicos y juegos. Los empresarios no podrán rebasar los precios acordados para el otorgamiento de la Licencia o permiso;

ARTICULO 67.- En los lugares en donde se desarrolle un espectáculo y con el fin de protección pública contra incendios y otros accidentes, no se permitira en ningún caso que se aumente el número de asientos, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde se pueda obstruir la circulación del público, por lo contrario, se tendrá especial cuidado de que los espectadores tengan fácil acceso hacia las puertas de salida y de emergencia.-

ARTICULO 68.- El Ayuntamiento podra suspender en cualquier momento un espectáculo, si este, en alguna forma llegara a alterar el orden público;

ARTICULO 69.- Al concluir todo espectáculo, la empresa queda obligada a practicar una limpieza general y cerciorarse de que no hay indicios que puedan producir siniestros, al mismo tiempo, recoger los objetos olvidados por el público para que sean depositados en el Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes.-

CAPITULO IV

DE LA FIJACION DE ANUNCIOS Y CARTELES

ARTICULO 70.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar las autorizaciones para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda;

ARTICULO 71.- Queda prohibido fijar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda en los Edificios Públicos, monumentos, Kioskos, postes, árboles y en todos aquellos lugares considerados de uso público;

ARTICULO 72.- En ningún medio de publicidad se permite el empleo de palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

CAPITULO V DE LOS BILLARES, CANTINAS, CERVECERIAS Y SIMILARES

ARTICULO 73.- queda estrictamente prohibida la entrada a Billares, Cantinas y cervecerias a jóvenes menores de dieciocho años de edad;

ARTICULO 74.- Los propietarios de los establecimientos citados en el artículo anterior, estén obligados a fijar en lugar visible del establecimiento la prohibición contenida en el artículo 73 de este Bando;

ARTICULO 75.- No se permitirá el acceso y permanencia dentro de estos establecimientos a policías y tropa uniformada; salvo casos en que ocurran a cumplir alguna orden o comisión;

ARTICULO 76.- queda prohibido promocionar, vender y demás, bebidas de bajo y alto contenido alcohólico y cigarrillos, a personas menores de dieciocho años en los expendios de cerveza y similares, aun cuando el menor trate de amparar la compra por medio de una nota o recado de su padre o tutor;

ARTICULO 77.- El incumplimiento de los preceptos contemplados en este capítulo se consideraran como faltas a este Bando y los dueños de los establecimientos del ramo, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

En caso de propietarios reincidentes, el Ayuntamiento cancelara las licencias que se hayan expedido bajo su autoridad. En caso de licencias expedidas por el Gobierno del Estado, El C. Presidente Municipal por conducto del C. Gobernador del Estado, procurara su cancelación.

CAPITULO VI DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS

ARTICULO 78.- Para la celebración de manifestaciones públicas de cualquier naturaleza, se requiere permiso del Ayuntamiento; y solo lo concedere cuando estas no sean causa de disturbios a la tranquilidad pública;

ARTICULO 79.- Los organizadores de manifestaciones públicas, deberán de solicitar con 48 horas de anticipación el permiso necesario.-

TITULO DECIMO DE LA SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 80.- Corresponde al Ayuntamiento, con el concurso

so del Estado, la eficaz prestación del servicio de Seguridad Pública en el Municipio;

ARTICULO 81.- El mando supremo de la Policía y Tránsito municipal lo ejerce el C. Gobernador del Estado y es jefe inmediato el C. Presidente Municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Sonora y a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora;

ARTICULO 82.- El servicio de Seguridad Pública deberá prestarte en forma continua y uniforme y tendrá como objetivos principales asegurar, mantener o restablecer, protegiendo los intereses de la sociedad, el orden y la tranquilidad públicos; además prevenir la comisión de delitos y de las faltas de Policía y Buen Gobierno, así como reprimir, mediante la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan, la comisión de estas últimas; y proteger a las personas y en su caso, a la sociedad, de los peligros y riesgos provocados por incendios, etc.

ARTICULO 83.- El servicio de Seguridad Pública será prestado en forma gratuita a todos los habitantes del municipio, sin incurrir en distinciones o en el otorgamiento de prerrogativas; y se sujetará a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, el Presente Bando, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del Municipio;

ARTICULO 84.- La participación de la comunidad en la ejecución del programa municipal de Seguridad Pública, estará representada dentro del Consejo Consultivo Municipal de Seguridad Pública, con personas pertenecientes a la sociedad;

ARTICULO 85.- El Ayuntamiento en las medidas de sus posibilidades, hará el mayor esfuerzo para lograr que los habitantes y los vecinos del Municipio coadyuven en la consecución de los objetivos del servicio de Seguridad Pública; para este efecto se les invitará a:

I.- Proponer las medidas que tiendan a mejorar cuantitativa y cualitativamente el servicio de Seguridad Pública;

II.- Que informen al Ayuntamiento y al C. Gobernador del Estado, cuando el servicio no se preste en igualdad de condiciones a todos los habitantes del Municipio;

III.- A opinar sobre las normas establecidas en el presente Bando; y a denunciar por escrito al Ayuntamiento cualquier queja relacionada con la prestación del servicio de Seguridad Pública.

ARTICULO 86.- A la Policía Preventiva le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Ejecutar, conforme a las orientaciones, a los lineamientos y a las políticas definidas, las acciones que resulten necesarias para asegurar, mantener o restablecer, protegiendo los intereses de la sociedad, el orden y la tranquilidad públicos;

II.- Proteger, mediante acciones de vigilancia y de prevención de delitos y de faltas de policía y Buen Gobierno, los valores de la sociedad y de los particulares tutelados por las Leyes y Reglamentos, evitando todo acto que perturbe o ponga en peligro los mismos;

III.- Conservar el orden y la tranquilidad en los lugares públicos, considerándose como tales, a los de uso común, acceso público o libre tránsito, entre los que se encuentran, enunciativamente, avenidas, calles, callejones, parques, plazas, jardines, panteones, campos deportivos, así como a los lugares donde se desarrollan espectáculos públicos, ferias; y en general, a todos aquellos que temporal o transitoriamente sean centros de concurrencia;

IV.- Aprender a los delincuentes, en los casos de flagrante delito, poniendolos sin demora a disposición del Ministerio Público;

V.- Decretar la detención de un acueado, solamente en casos urgentes cuando no haya en el lugar ninguna autoridad Judicial y se trate de delitos que se perseguen de oficio, debiendolo poner de inmediato a disposición de la autoridad competente;

VI.- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de delitos, rindiendo los partes respectivos con el mayor número de indicios que conlleven al esclarecimiento de los hechos;

VII.- Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales en los casos en que fundada y motivadamente se lo requieran;

VIII.- Retirar de los lugares señalados en la Fracción III de este Artículo, a las personas privadas de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, así como a los ebrios consuetudinarios y drogadictos;

IX.- Reportar cualquier deficiencia existente en la prestación de los Servicios Públicos; y

X.- En general, cumplir y hacer cumplir la Ley de Seguridad Pública, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y las Circulares y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, en materia de Seguridad Pública.-

ARTICULO 87.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento es autoridad competente para aplicar la Ley de Tránsito del Estado de Sonora;

ARTICULO 88.- Compete al Ayuntamiento en los términos de la Ley de Tránsito del Estado:

I.- Organizar y prestar el servicio público de tránsito Municipal

II.- Expedir los Reglamentos, las Circulares y las demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, en materia de tránsito;

III.- Establecer el calendario para el Revisado de vehículos registrados en la Jefatura de Policía;

IV.- Ordenar la ejecución de sus decisiones mediante el uso de la fuerza pública cuando el caso lo amerite; y

V.- Lo demás que las disposiciones legales le señalen.-

ARTICULO 89.- Los integrantes de la Policía Municipal,-- son los encargados de hacer cumplir la Ley de Tránsito del Estado, los Reglamentos, las Circulares y las demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, en materia de tránsito;

Los Delegados Municipales ejercerán las funciones a que se refiere el parrafo que antecede, dentro de sus respectivas Jurisdicciones, cuando no existan en las mismas, elementos de la Policía Municipal;

ARTICULO 90.- Los integrantes de la Policía Municipal no podran recoger ni exigir la entrega de Licencias, Targetas de Circulación, Placas y vehículos, sino expresamente en los siguientes casos:

I.- Por conducir en estado de ebriedad o bajo el efecto de energizantes;

II.- Por no porter el vehículo, placas de circulación o porter -- placas alteradas o vencidas;

III.- En caso de accidente o comisión de algún delito; y

IV.- Cuando se preste un servicio público de transporte sin tener concesión o permiso.

ARTICULO 91.- La Policia respetara la inviolabilidad del domicilio, al cual solo podra intruducirse en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente.

ARTICULO 92.- Para efectos del Artículo anterior, no se consideraran como domicilio privado, los patios, escaleras y corredores de uso común de las casas de huéspedes, Hoteles y vecindades.

ARTICULO 93.- El Comandante de Policia, rendira diariamente al C. Presidente Municipal el parte de las novedades ocurridas durante el servicio.

TITULO DECIMO TERCERO
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES, CALIFICACIONES Y LAS QUEJAS

CAPITULO I
DE LAS FALTAS

ARTICULO 94.- Corresponde al Ayuntamiento, el Presidente Municipal, Jefe y/o a los Delegados de Policia, en sus respectivos casos, en conocimiento, calificación y castigo de las faltas que se señalan en este Bando de Policia y Buen Gobierno, o en cualquier otro ordenamiento municipal.

ARTICULO 95.- Para efectos de lo previsto en este Bando, se consideraran como faltas de Policia y Buen Gobierno, las acciones u omisiones que, sin ser constitutivas de delito, alteren el orden y la tranquilidad públicos, realizadas en lugares públicos, considerandose como tales, a los de uso común, acceso público o libre tránsito, entre los que se encuentran, enunciativamente, avenidas, calles, callejones, parques, plazas, paseos, panteones, estacionamientos, campos deportivos, así como a los lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, Ferias, diversiones y, en general, a todos aquellos que temporal o transitoriamente sean centros de Concurrencia.-

ARTICULO 96.- Para los efectos del presente Bando, las faltas e infracciones se dividen en:

I.- FALTAS AL ORDEN PUBLICO.

SON FALTAS AL ORDEN PUBLICO, LAS SIGUIENTES:

- A) Organizar o practicar deportes o juegos de cualquier indole, en lugar público no destinado para este fin, cuando causen molestias a los transeuntes, vecinos o conductores.
- B) Cauzar o provocar escandalo en lugares públicos o privados.

SANCION

- C) Permitir las personas responsables de la guarda o custodia de un enfermo mental, que este deambule libremente en lugares públicos.

SANCION

- D) Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que pueda causarle molestias, enuenciarla o mancharla.

SANCION

- E) Circular en bicicleta, patines o cualquier otro vehículo por banquetas o lugares públicos no destinados para ese fin.

SANCION

- F) Efectuar cualquier clase de colectas, sin el permiso de la autoridad municipal.

SANCION

- G) Molestar a los asistentes o a los actores en un espectáculo público mediante gestos, actitudes o palabras ofensivas.
SANCION
- H) Impedir el libre tránsito en la vía pública.
SANCION
- I) Producir ruidos excesivos que molesten a los vecinos, sea cual fuere el medio que se emplee para ello.
SANCION
- J) La provocación de riñas y participación en ellas.
SANCION
- K) Causar daños o molestias a los vecinos por medio de polvo, humo, gases cerizas y malos olores provenientes de sanitarios, excusados, y lugares donde se crían cerdos, gallinas, etc.
SANCION
- L) Maltratar a un animal, castigándolo con exceso obligándolo a trabajar en ferreo, o cometerle a cualquier acto de crueldad, y especialmente matar a los Zopilotes y demás aves de especie semejante.
SANCION
- M) Hacer uso de radiolas, tododiscos, consolas o cualquier otro aparato de música mecánica, a volumen que resulte molesto por lo excesivo a juicio de las autoridades municipales.
SANCION
- N) Conducir o traer en su poder cualquier persona, en la vía pública, bebidas alcohólicas en caudcos botellus u otros recipientes, desprovistos de empaque o envoltura.
SANCION
- O) Permitir o tolerar que los niños sujetos a la Patria Potestad, tutela o cuidado de la persona responsable, dejen de asistir a la Escuela.
SANCION
- P) Hacer cualquier tipo de procesión en la vía pública, sin haber obtenido el permiso del Ayuntamiento.
SANCION
- Q) Vender bebidas alcohólicas sin contar con la presencia municipal respectiva.
SANCION
- R) Celebrar sin el permiso correspondiente, bailes o festividades con o sin fines de lucro, ya sea en los lugares destinados para ese objeto, o en casas particulares cuando la naturaleza del evento pueda causar molestias a los vecinos.
SANCION
- S) Cualquier otro acto y omisión considerado como falta en este Bando de Policía, o en cualquier otro ordenamiento, sea municipal, Estatal o Federal y cuyo castigo corresponda a las autoridades municipales.
SANCION

II.- FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PUBLICA Y PRIVADA;

SON FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PUBLICA Y PRIVADA, LAS SIGUIENTES:

- A) Penetrar sin la autorización de la persona a quien corresponde otorgarla, a zonas o lugares de acceso prohibido.

SANCION

- B) Cortar o maltratar el cesped, flores, arboles, o hacer uso indebido de las bancas o cualquier otro bien colocado en parques o lugares públicos

SANCION

- C) Hacer uso indebido de las instalaciones del Panteón Municipal;

SANCION

- D) Cortar frutos de huertos o predios ajenos.

SANCION

- E) Eneuciar o maltratar vehiculos, bardas, paredes o cualquier bien mueble e inmueble.

SANCION

- F) Utilizar agua corriente con exceso en el lavado de banquetas, vehiculos u otro bien inmueble.

SANCION

- G) Arrojar intencionalmente piedras u otros objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrieras o bienes ajenos.

SANCION

- H) Penetrar a un establecimiento comercial o de espectáculos, sin la autorización de la persona que deba otorgarla, fuera del horario establecido o sin haber cubierto el pago correspondiente.

SANCION

- I) Causar daños a las vías públicas, así como apedrear, rayar, maltratar o hacer uso indebido de las Estatuas, Monumentos, postes o cualquier otro objeto de Ornato, construcción o instalación.

III.- FALTAS A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES

SON FALTAS A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES, LAS SIGUIENTES:

- A) Espiar el interior de las casas o patios faltando a la privacidad de las personas en su domicilio.

SANCION

- B) Corregir con exceso o con escandalo a los hijos, pupilos o cualquier menor, así como vejar o maltratar a los ascendientes, conyuge o concubina.

SANCION

- C) Asistir los menores de 18 años a cantinas, o cualquier otro lugar público en que se prohíba su permanencia con independencia de la sanción que corresponda a los propietarios o encargados de los establecimientos, en este caso se dara aviso a los padres o encargados de la custodia del menor.

SANCION

- D) Proferir palabras o asumir actitudes obscenas o groseras, hacer gestos señalas o bromes indecorosos o mortificantes que causen molestias a las personas.

SANCION

- E) Inscibir en los vehiculos frases soeces, injuriosas y obscenas.

SANCION

- F) Practicar relaciones sexuales en los lugares públicos.

SANCION

- G) Ejercer clandestinamente la prostitución, independientemente de la aplicación de la sanción se pondrá a la persona a disposición de las autoridades sanitarias correspondientes.

SANCION

- H) Permitir o tolerar los propietarios de Billares, Centinas, Beres y similares, la presencia de menores de edad, militares o Policías uniformados, así como en cualquier otro establecimiento donde se prohíba la permanencia de estos.

SANCION

- I) La exhibición, venta o dádiva de revistas, impresos, grabados, targetas estatuas o figuras de cualquier material, que se consideren inmorales o pornográficas, a juicio de las autoridades municipales.

SANCION

- J) Inducir a otra persona a que ejerza la prostitución

SANCION

- K) Incurrir en exhibicionismo obsceno.

SANCION

- L) La satisfacción de necesidades corporales en la vía pública.

SANCION

- M) Mantener conversaciones obscenas con menores de edad.

SANCION

- N) Inducir a un menor de edad para que se embriague fume o cometa alguna falta en contra de la moral y las buenas costumbres, y

SANCION

- O) Especialmente, dirigir a cualquier mujer de la condición social que sea, requiebros galantes, invitaciones y otras expresiones irrespetuosas o deshonestas que puedan lastimar su pudor.

SANCION

IV.- FALTAS A LAS NORMAS DE EJERCICIO DEL COMERCIO Y TRABAJO

SON FALTAS A LAS NORMAS DE EJERCICIO DEL COMERCIO Y TRABAJO LAS SIGUIENTES:

- A) Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas enervantes o en desaseo notorio.

SANCION

- B) No portar los documentos o placas las personas a quienes algún Reglamento municipal establezca esa obligación.

SANCION

- C) No ocurrir dentro de los plazos establecidos a las revistas, inspecciones o revalidación de permisos, las personas a quienes algún ordenamiento les imponga esa obligación.

SANCION

- D) Dejar de cubrir las farmacias o Boticas el horario establecido.

SANCION

- E) Vender, donar, rifar, etc. Cigarros entre los menores de edad.

SANCION

V.- FALTAS A LA ADMINISTRACION PUBLICA Y A SUS REPRESENTANTES.

CON FALTAS A LA ADMINISTRACION PUBLICA Y A LOS SERVIDORES PUBLI-
COS, LAS QUE A LA CONTINUACION SE INDICAN:

- A) Expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en reuniones o lugares públicos, contra las Instituciones públicas y sus Servidores.

SANCION

- B) La tentativa de soborno a la Policía o a cualquier empleado de la Administración Municipal.

SANCION

- C) Entorpecer la acción de la Policía en la investigación de una falta o en la detención del infractor.

SANCION

VI.- FALTAS AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA POBLACION.

CON FALTAS AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA POBLACION, LAS SIGUIENTES:

- A) Vender o detonar cohetes, petardos, piezas pirotécnicas y similares, sin el permiso de la autoridad correspondiente.

SANCION

- B) Dejar vagar y de vacunar a los animales domésticos de su propiedad.

SANCION

- C) Fumar o encender fuego en lugares públicos, o hacer uso del mismo o materiales inflamables de manera que puedan causar daños.

SANCION

- D) Colocar falsas alarmas, en los lugares públicos.

SANCION

- E) Lanzar piedras y otros objetos, en las calles y demás sitios públicos-capaces de causar daño a las personas o a las propiedades.

SANCION

- F) Hacer uso en la vía pública de resorteras, arcos, rifles de municiones o de otro mecanismo que puedan causar daño a las personas o propiedades.

SANCION

- G) Permitir los organizadores de espectáculos o diversiones que se rebase el aforo del local.

SANCION

- H) Manipular, transportar, distribuir o vender combustible o materiales inflamables, explosivos, corrosivos y similares sin cumplir con lo que establecen los ordenamientos aplicables.

SANCION

- I) El establecimiento de depósitos o almacenes de pasturas, maderas o de cualquiera otra materia inflamable, sin la previa autorización.

SANCION

- J) Provocar intencionalmente la entrada de animales en sitios no permitidos, en propiedades privadas o bien dejarlos que deambulen libremente por las vías o lugares públicos.

SANCION

- K) A petición de parte interesada los animales que causen daños en sembrados en propiedades ajenas, serán recogidos y encerrados en los corrales municipales; avisandole inmediatamente a sus dueños para que los

recojan y los retiren previo pago de la sanción que corresponda - de la indemnización del daño; si el hecho debiere considerarse como simple falta.- Si los daños se estimaren de bastante consideración el hecho se reputará como delito y se turnara desde luego al representante del Ministerio Público, junto con los animales.

SANCION

- 1) En el primer caso de la Fracción anterior, si los dueños fuesen omisos en recoger oportunamente a sus animales, estarán obligados a pagar además de la sanción que proceda, los gastos manutención que, después de cuantificados por las autoridades correspondientes, si no se cubren en un término de tres días, se procederá a exigir su pago mediante la aplicación del procedimiento económico coactivo, reglamentado por la Ley de Hacienda del Estado, que se aplica supletoriamente.

SANCION

- 2) Disparar armas de fuego sin causa justificada, dentro de los límites del Municipio, y portar toda clase de armas prohibidas y aún las de uso permitido, a menos que la portación se ampare con el permiso correspondiente.

SANCION

ARTICULO 97.- En materia de Tránsito y circulación de vehículos de tracción mecánica, o de cualquier otra naturaleza, regirán en el municipio las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado, en cuanto sean aplicables por las Autoridades Municipales.

CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACION DE SANCIONES

ARTICULO 98.- Cuando con la infracción se afecte el patrimonio municipal, o se tenga que hacer alguna erogación extraordinaria para restablecer las cosas a su estado original, los gastos originados correrán por cuenta del infractor, en caso que se afecte el patrimonio de un particular, este tendrá expedito su derecho para hacerlo valer ante la autoridad competente.-

ARTICULO 99.- Se entiende por salario mínimo diario, el mínimo general fijado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para la Zona Económica correspondiente a este Municipio, al tiempo de cometerse la infracción.

Si el infractor fuese jornalero, trabajador o dependiente económicamente de este, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su Salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excedera del equivalente de un día de su ingreso, y si el infractor reincide cometiendo la misma falta dentro de los seis meses siguientes a la infracción anterior; podrá ser multado hasta el doble del máximo especificado.

ARTICULO 100.- Si el infractor no paga la multa que se le imponga, se computara este por el arresto correspondiente que no exceda en ningún caso de 36 horas, computándose el tiempo desde el momento de la detención.

ARTICULO 101.- La sanción señalada a la infracción podrá computarse por amonestación considerando las circunstancias siguientes:

- A) Que sea la primera vez que comete la infracción.
- B) La edad, condiciones económicas y culturales del infractor.

- C) Los circunstancias de modo, tiempo, lugar y vínculos del infractor con el ofendido.

ARTICULO 102.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicara la sanción que corresponde en forma independiente.

ARTICULO 103.- Si una persona cometiere varias infracciones, se acumularan las sanciones correspondientes a cada una de ellas pero el arresto no podra exceder de 36 horas.

ARTICULO 104.- Si el presunto infractor padece alguna enfermedad mental, se suspendera el procedimiento y citara a las personas obligadas a la custodia del enfermo, y a falta de estas a la autoridad de Salud Pública para que le proporcione la ayuda necesaria.

ARTICULO 105.- Si en la comisión de una falta administrativa interviene un menor de edad, se citara a las personas encargadas de su custodia, y en caso de que la falta pueda ser constitutiva de un delito y el menor sea inimputable se turnara de inmediato al Consejo Tutelar para Menores para que proceda conforme a derecho.- Mientras el menor es turnado a dicho Consejo, este sera retenido en el area de descanso exclusivo para menores.

ARTICULO 106.- Cuando el infractor se presente en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, las autoridades encargadas para el caso, solicitaran a la Autoridad Sanitaria correspondiente que dictamine el estado del presunto infractor y el tiempo probable de su recuperación. Cuando este ultimo se presente lesionado o en mal estado de salud, la autoridad sanitaria tomara las medidas de atención que el detenido requiera, y si el resultado del dictamen se hace necesario que este debe ser trasladado a un centro médico, se girara el orden correspondiente quedando bajo custodia de los agentes que le asignen. Si el infractor es menor se procedera conforme al Artículo anterior.

ARTICULO 107.- Cuando se cometan diversas infracciones, cada una sera sancionada separadamente de las otras. Si en un solo acto se cometiera una falta y un delito, la primera sera sancionada administrativamente y el segundo se consignara al Ministerio Público para los efectos de su representación.

ARTICULO 108.- A los presuntos infractores que por estado físico, mental o emocional manifiesten peligrosidad, se les retendra en el area de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTICULO 109.- Si el presunto infractor es extranjero y no acredita su legal estancia en el pais se dara aviso y se pondra a disposición de las autoridades Migratorias para los efectos legales correspondientes, independientemente que se le aplique la sanción administrativa a que se haya hecho acreedor.

CAPITULO III

DEL PERSONAL CALIFICADOR, SU PROCEDIMIENTO,
LA RESOLUCION Y LOS RECURSOS

ARTICULO 110.- Las personas designadas para calificar--
las faltas tendran las siguientes funciones:

I.- Conocer de las faltas de Policia y Buen Gobierno---
dentro de la Jurisdiccion a su cargo.

II.- Aclarar la responsabilidad o la no responsabilidad
de los presuntos infractores que califique.

III.- Aplicar las sanciones establecidas en este Bando.

IV.- Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias---
cuando de la falta cometida se deriven danos y perjuicios que puedan re-
clamarse por la via Civil y en su caso obtener la reparacion o dejar a---
sello los derechos del ofendido.

V.- Atender con diligencia a los infractores y al P^ubli-
co en g neral, respetando su dignidad como personas.

VI.- Oir la defensa del infractor, permitiendole alegar-
lo que a su derecho convenga.

VII.- Expedir las constancias que les sean solicitadas---
por las Autoridades o parte interesada sobre hechos asentados en su li-
bro de Registro.

VIII.- Presentar mensualmente un informe escrito de su ac-
tividad a el H. Ayuntamiento y demas Autoridades relacionadas con seguri-
dad Publica.

ARTICULO 111.- La persona o personas encargadas de ca-
lificar las faltas, actuaran cuando sean requeridas para ello, incluyen-
do fines de semana y dias festivos.

ARTICULO 112.- Cuando los miembros de la Policia pre-
ventiva, conozcan , de la comision de una falta flagrante y consideren---
necesaria la presentacion del infractor ante la persona o autoridad cali-
ficadora para hacer cesar la falta, procederan en consecuencia, justifi-
cando la necesidad de la medida ante la autoridad calificadora.

Para que exista la falta flagrante es necesario que el
miembro de la Policia preventiva haya sido testigo directo de la infraoci-
on cometida por el presunto infractor.

ARTICULO 113.- Si de los hechos imputados al infractor
se consideran que pueden ser constitutivos de delito, se dara cuenta inme-
diata el Agente del Ministerio Publico competente o al Consejo Tutelar --
para menores en su caso. De dicha cuenta se dejara constancia por escrito.

Si el Agente del Ministerio Publico determina que los
hechos no son constitutivos de delito, se continuara el proceso administra-
tivo en los terminos contenidos en el presente capitulo.

ARTICULO 114.- Si la falta es flagrante pero no ameri-
ta la presentacion del infractor, el miembro de la policia elaborara un---
parte que debere contener:

I.- Relacion pormenorizada de la falta cometida anotando
circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos.

II.- Nombres y domicilios de los testigos y del ofendido,

III.- Una lista de los objetos recogidos que tuvieran re-
lacion con la falta cometida y previa entrega del recibo correspondiente-
al infractor.

VI.- Datos que sirvan para identificar al presunto infractor, así como su domicilio,

El parte de referencia, presentado para la vez de denuncia.

ARTICULO 115.- Si la falta no es flagrante, solo se podrá proceder por denuncia que presente en cualquier forma el ofendido o persona interesada.

ARTICULO 116.- Al término de la audiencia el personal calificador examinará y valorará las pruebas presentadas y dictará resolución fundada y motivada conforme a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora y este Bando.

ARTICULO 117.- Si el denunciado resulta inocente será absuelto, y en su caso la autoridad calificadora procederá contra el agente de Policía que hubiere incurrido en notorio abuso de autoridad.

Si el denunciado resulta responsable, al notificarsele la resolución, podrá elegir entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda; si solo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte cubierta.

ARTICULO 118.- Contra las resoluciones dictadas por la Autoridad calificadora proceden los recursos de revocación y revisión; el cual deberá interponerse ante la misma, dentro de las 24 horas de notificada la resolución.

ARTICULO 119.- La revocación se hará valer por la parte interesada o su asesor, expresando por escrito los motivos de inconformidad y los preceptos legales que a juicio del recurrente fueran conculcados.

ARTICULO 120.- Interpuesto el recurso de revocación el personal calificador deberá resolver el mismo en un término que nunca podrá exceder de 24 horas, suspendiendo la ejecución de la sanción aplicada.

ARTICULO 121.- El recurso de revisión procede contra la resolución del recurso de revocación, el cual deberá presentarse por la parte interesada, ante el Ayuntamiento por conducto del Coordinador del Consejo Consultivo Municipal de Seguridad Pública.

ARTICULO 122.- El recurso de revisión deberá interponerse por escrito dentro de los 15 días siguientes a la notificación o ejecución del acto impugnado.

ARTICULO 123.- El Ayuntamiento resolverá el recurso interpuesto con base en las pruebas aportadas y en lo alegado, dentro de un término que no exceda de 30 días.

ARTICULO 124.- Compete a la Policía preventiva y Tránsito Municipal, captar y canalizar las denuncias que presenten los ciudadanos contra actos de autoridad de los que se deriven infracciones a los ordenamientos de Seguridad Pública, por parte de los elementos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, de la persona calificadora o cualquier elemento que le corresponda la aplicación del presente Bando.

ARTICULO 125.- Las quejas deberan presentarse mediante escrito por triplicado ante la Oficina receptora de quejas, la que entregara una copia sellada de recibido al quejoso.

ARTICULO 126.- Recibida la queja está debere notificarle dentro de los 3 días siguientes a su recepción al denunciado, para que en el término de 5 días alegue por escrito lo que a sus intereses convenga; apercibiendosele de tener por cierto los hechos en que se basa la queja si no contesta en dicho término.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor tres días después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga cualquier otro Bando de Policía y Buen Gobierno que se hubiere expedido con anterioridad.-

Acuerdo No. 169.- Se aprueba por el H. Cabildo el Bando de Policía y Buen Gobierno.

SINDICO MUNICIPAL

PROFRA. GRACIELA A. DE ROBLES

ATESTAMENTE
SUPRAGIO EFECTIVO. NO RECONOCE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ENRIQUE FIGUEROA UR



PRESIDENCIA MUNICIPAL
BACOACHI, SONORA

H. CABILDO

JUAN MANUEL CALLEGO BALLESTEROS

PROFRA. FRANCISCO CAMACHO AYON

HECTOR H. AVECHUCO FIGUEROA

HORACIO SALAZAR GUDIÑO

ANGEL ROHRO VERDUGO

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA. \$ 140.00
- 2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION \$233,125.00
- 3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO \$ 74,600.00
- 4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. \$289,075.00
- 5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN. \$ 699.00
- 6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL:
 - a).- POR CADA HOJA. \$ 699.00
 - b).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. . \$ 2,798.00
- 7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS. \$186,500.00
- 8.- POR NUMERO ATRASADO. \$ 1,399.00

AVISO AL PUBLICO

BOLETIN OFICIAL DEL DIA	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR	IMPARTO	REQUISITOS
LUNES	MARTES MIÉRCOLES	4 A 14 HRS. 8 A 14 HRS.	*EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL
JUEVES	JUEVES VIERNES LUNES	8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS.	*SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora

Tel. 7-45-89